

CONDICIONES GENERALES DE SOCIAS Y SOCIOS DE LA REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL, S.A.D.

Artículo 1º. De las “socias y socios”

- 1.1. Son socias y socios de la REAL SOCIEDAD DE FÚTBOL, S.A.D. (en adelante “REAL SOCIEDAD” o “el Club”) quienes contraten el acceso y la asistencia periódicos al Reale Arena con ocasión de los partidos de fútbol organizados por el Club o en los que este participe. La terminología jurídica aplicable es “abonado/a”, pero en el presente documento, en cuanto a su nomenclatura, se sustituirá dicho término por el de “**socia**” y “**socio**”. En el presente documento, el término “socia” y “socio” no se refiere a los accionistas de la Sociedad. La REAL SOCIEDAD se reserva el derecho de admisión.
- 1.2. Las socias y socios de la REAL SOCIEDAD, pueden ser personas físicas o jurídicas, y tendrán las siguientes denominaciones:
 - a. **Bat, bi, hiru, lau, bost, sei**: desde cero a los seis años;
 - b. **Infantila**: desde los siete a los catorce años;
 - c. **Gaztea**: desde los quince hasta los veinticinco años;
 - d. **Aurrera**: desde los veintiséis hasta los veintinueve años;
 - e. **Txuri-urdina**: desde los treinta años en adelante, y para las personas jurídicas;
 - f. **A-Gunea**: personas con minusvalía psíquica superior al 66% (tendrán que acreditarlo con el certificado correspondiente expedido por la Diputación).
 - g. **Betikoa**: Personas mayores de sesenta y cinco años que hayan sido socias de la REAL SOCIEDAD de manera ininterrumpida durante los últimos veinticinco años.
- 1.3. Para el cálculo de la categoría correspondiente se tendrá en cuenta la edad del socio o socia a 1 de enero del año correspondiente. Por ejemplo, si a 1 de enero de 2019 una socia tiene veinticinco años, aunque cumpla veintiséis años el 2 de enero de 2019, durante todo el año natural 2019 su categoría será Gaztea.
- 1.4. La categoría “Bat, bi, hiru, lau, bost, sei” está dirigida a niñas y niños de entre cero y seis años con algún familiar socio o socia de la REAL SOCIEDAD hasta tercer grado de consanguinidad.-Dicha categoría incardina dos opciones distintas:
 - a. Con asiento: el carnet sirve de título de acceso al Reale Arena al menor de edad (de entre cero y seis años), con localidad asignada.

- b. Sin asiento: el carnet sólo sirve de título que da derecho de acceso al Reale Arena al menor de edad (de entre cero y seis años), sin tener localidad asignada. En tal caso, los niños deberán permanecer sentados encima de sus padres.

Artículo 2º. Derechos de las socias y socios

Las socias y socios tendrán los siguientes derechos:

- 2.1. A **asistir a los acontecimientos deportivos organizados por el Club** de acuerdo con las localidades que en cada momento el Club asigne a las socias y socios en función de las disponibilidades existentes en el Reale Arena, así como a asistir a los acontecimientos deportivos organizados por el Club en las Instalaciones Deportivas de Zubieta.
- 2.2. A **asistir a los eventos deportivos de competiciones oficiales no organizados por el Club en los que éste participe**, utilizando las localidades que le sean asignadas al Club, tanto para el Reale Arena como para las Instalaciones de Zubieta. En el caso de que el número de socias y/o socios interesados/as en dichas localidades sea superior al de éstas, el Consejo de Administración definirá los criterios de reparto correspondientes.
- 2.3. A recibir **información** sobre cualquier **cuestión que afecte** individualmente a su **condición de socia y/o socio y las relaciones con el Club**.
- 2.4. La persona socia tiene la posibilidad de cambiar de localidad durante unos días y, en exclusiva, una vez finalizada la renovación anual, teniendo esta preferencia para elegir cualquiera de las nuevas localidades que queden libres.
- 2.5. A que se respeten los **derechos al honor, a la dignidad y a la intimidad**, incluyendo en ésta última la no divulgación, pública o a terceros, de sus datos personales que consten en su expediente.
- 2.6. El carnet de socia o socio de la REAL SOCIEDAD le da derecho a disfrutar de **descuentos** en las tiendas del Club, así como a la participación en **actos de fidelización** llevados a cabo por éste. Igualmente gozará de precios especiales en las visitas al Museo de la REAL SOCIEDAD.
- 2.7. Reconocimiento a la fidelidad: La REAL SOCIEDAD distingue a las personas socias que cumplen de forma ininterrumpida cincuenta años de antigüedad unidos al Club con el otorgamiento de la insignia de oro del Club.

- 2.8. Con la finalidad de dar servicio a la afición realista, y con el compromiso de mejorar cada día la atención a clientes, un equipo de profesionales está disponible para atender e informar personalmente sobre cualquier aspecto o gestión que se necesite en las Oficinas de la REAL SOCIEDAD: Reale Arena - Pº de Anoeta nº 1. 20014 Donostia/San Sebastián. El horario podrá consultarlo en la página web (www.realsociedad.eus)

El Servicio de Atención al socio y socia de la REAL SOCIEDAD ofrece atención personalizada a todas las socias y socios, seguidores y seguidoras del Club a través de correo electrónico y un único número de teléfono.

Teléfono: 943 462 833

e-mail: realsoc@realsociedad.eus

Artículo 3º. Obligaciones de las socias y socios

Deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- 3.1. Se obligan a aceptar los posibles cambios de localidad que fueran necesarios, por ejemplo, a causa de las condiciones exigidas por la UEFA u otros organismos organizadores de las competiciones, o por la remodelación del estadio, entre otros.
- 3.2. **Cumplir las Condiciones Generales** y sus posibles modificaciones futuras **acordadas por el Consejo de Administración** en el ejercicio de las facultades que tiene reconocidas.
- 3.3. **Satisfacer los pagos correspondientes a la cuota de socio o socia**, haciendo puntualmente las **aportaciones ordinarias y las complementarias señaladas** que fueran contratadas (por ejemplo, Medio Día de Ayuda al Club, Bono Europa; acordadas en Junta General de Accionistas y/o por el Consejo de Administración), lo cual atribuirá tanto la condición de socia y socio, como el ejercicio de los derechos contemplados en el presente documento.
- 3.4. **Resarcir** puntualmente al Club de los **daños o perjuicios causados al patrimonio social** como consecuencia de acciones u omisiones de la persona socia acreditados debidamente.
- 3.5. Facilitar una **dirección de correo postal y correo electrónico u otros datos** procedentes para la **entrega de las comunicaciones del Club**, y notificar debidamente los cambios de domicilio. La REAL SOCIEDAD no se hace responsable de cualquier hecho que sea causado por la ausencia de actualización de dichos datos por parte de la socia o socio, tales como la pérdida de tal condición o modificación de su localidad, devolución de recibos, extravío de correspondencia, renovaciones de cuotas, etc.

- 3.6. Facilitar el número de la **cuenta bancaria** de una entidad de crédito, donde puedan cargarse las cuotas o aportaciones al abono.
- 3.7. La socia y el socio reconocen que, todo lo que rodea el propio partido (tanto dentro como en los alrededores del Estadio o de las Instalaciones de Zubieta, antes, durante y después del partido de que se trate), así como las sesiones de entrenamiento a puerta abierta, constituye un espectáculo público y autoriza a la REAL SOCIEDAD a que haga uso, sin contraprestación alguna, de su voz y/o imagen en emisiones televisivas o radiofónicas, en directo o en diferido, en vídeo, en fotografías o en cualquier otro medio o soporte presente o futuro, tanto propio como de terceros. En tal sentido, autoriza expresamente a que la REAL SOCIEDAD utilice las imágenes (fotografías o vídeos) tomadas con ocasión de los partidos (antes, durante y después, tanto dentro de las instalaciones como en sus alrededores) y entrenamientos para la promoción de sus actividades, tanto en su página web como en sus redes sociales.
- 3.8. Ejercer todos los derechos que le otorga su condición de socia o socio con la **dignidad** y el **respeto** que merecen **la imagen, el buen nombre y el prestigio y proyección pública de la entidad**, y, en lo referente a los derechos de participación en las actividades del Club y a los de **libre expresión y manifestación, con el respeto al honor, a la dignidad** y a la intimidad que merecen el resto de **personas socias, directivos/as, deportistas, técnicos y empleados/as, o cualquier otra persona vinculada al Club, así como las demás personas.**

Artículo 4º. Adquisición de la condición de socia o socio

- 4.1. El Consejo de Administración tiene la facultad de establecer las condiciones de incorporación de socias y socios o de modificar las mismas, así como de suspender provisionalmente la admisión de nuevas socias y socios.

En el marco del derecho de admisión que asiste al Club, y en comunión con los compromisos asumidos por el Consejo de Administración y la propia entidad contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, para contratar un abono, o para mantener la condición de abonado que se encuentre en vigor, la persona interesada no podrá:

- a. haber sido sancionado o condenado en los dos (2) últimos años por conductas relacionadas con la violencia, el racismo, la xenofobia o la intolerancia en el deporte. En particular, por altercados, riñas, peleas, desórdenes públicos, cánticos, objetos prohibidos o peligrosos, mensajes o logotipos, etc. en los recintos deportivos o en sus alrededores, medios de transporte, redes sociales y cualquier otro lugar o medio, ya sea como aficionado local o como visitante;

- b. formar parte de un procedimiento sancionador o penal por este tipo de conductas; o
- c. haber incumplido de manera notoria o reiterada las indicaciones en la materia del Club, del Coordinador de seguridad, del Director de Seguridad, de la seguridad privada o de las Fuerzas de seguridad, el Reglamento interno del recinto deportivo, o el Reglamento para la venta de abonos y entradas de LaLiga.

La concurrencia de alguna de las anteriores circunstancias podrá ser analizada por el Consejo de Administración en aras de decidir respecto de la atribución o no de la condición de socia o socio.

- 4.2 La solicitud de la condición de socia o socio se hará mediante petición presencial del interesado/a. En cualquier caso, será obligatoria la presentación del DNI, el pasaporte, o del Libro de familia en el caso de dar de alta como socia a personas menores.
- 4.3 La solicitud se realizará mediante los impresos que facilitará la administración del Club con los datos personales comprendidos en el formulario que corresponda, la domiciliación de los cobros en la cuenta bancaria y la dirección de correo electrónico.
- 4.4 En caso de haberse **suspendido la admisión de socias y socios**, el Consejo de Administración podrá disponer de la creación de un **registro provisional de solicitudes** de ingreso donde se anotarán, por orden correlativo de antigüedad, las que se vayan produciendo. Los inscritos en este registro tendrán un derecho preferente a incorporarse al Club cuando se abra nuevamente la admisión de nuevas socias y socios. El Consejo de Administración regulará las condiciones de la inscripción en el citado Registro.

Artículo 5º. Obligaciones y prohibiciones respecto al acceso, uso y permanencia en las instalaciones del Club

- 5.1 Las socias y socios se obligan a cumplir y a respetar la normativa sectorial de aplicación:
 - a. Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte;
 - b. Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte;
 - c. Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas;

- d. Reglamento Interno de Recinto Deportivo (<https://cdn.realsociedad.eus/Uploads/CntDetalles/131/1/b4fa1a96-65d1-477e-9658-7c47ba660bd9.pdf>) – normativa de acceso y permanencia en las instalaciones;
- e. Las presentes condiciones generales del abono.

5.2 Con independencia del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación, las socias y socios se obligan a respetar las siguientes prescripciones, a título enunciativo y no limitativo:

- a. la prohibición de sentarse en una **localidad distinta** a la correspondientemente asignada en su carnet y cuota de socia o socio, debiendo ocupar la misma durante el partido, sin permanecer en las vías de evacuación por motivos de seguridad, de acuerdo con la normativa vigente.
- b. la prohibición de llevar a cabo cualquier acción de marketing de la clase que fuere, incluido en su caso acciones de marketing encubierto. La REAL SOCIEDAD se reserva el derecho a emprender las acciones legales que considere oportunas contra aquellas personas o entidades que realicen actos contrarios a dicha prohibición.
- c. la prohibición de acceder al estadio con un carnet de categoría inferior a la que le corresponda al portador del carnet. En tal caso, el Club procederá a **retirar** el carnet a todas aquellas personas que incumplan esta prohibición hasta que el titular de la misma regularice su situación. La **regularización** supondrá el pago del diferencial de cuota de la cuota de socia o socio entre la categoría del carnet retirado y la correspondiente a la categoría de la persona a quien se procedió a retirar el carnet.
- d. la prohibición de ceder onerosamente, a cualquier precio y a través de cualquier medio, del título (carnet o entradas) que permita el acceso a los acontecimientos deportivos organizados por el Club, o en los que el Club participe.
- e. la prohibición de manipular y falsificar, de la forma que sea, el carnet;
- f. la prohibición de llevar a cabo conductas que sean susceptibles de comportar la imposición al Club de sanción ejecutiva, bien sea económica o de cualquier otro tipo;
- g. la prohibición de llevar a cabo cualquier acción u omisión contraria a la ley, y a los términos y condiciones generales del socio:
 - cuando concorra engaño o mala fe; o
 - que tenga gran trascendencia pública; entendiéndose que concurre dicha trascendencia cuando la acción tenga difusión en los medios de comunicación, y tenga impacto general; o
 - que cause perjuicios materiales o morales de consideración al Club, a otras personas socias , o a jugadores, técnicos o empleados del Club;

- h. la prohibición de participar en altercados, peleas, riñas o desórdenes públicos en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos donde un equipo del Club dispute un partido, así como en las inmediaciones de unos u otros y en las ciudades en cuestión, que ocasionen daños o riesgo grave a las personas o a los bienes;
 - i. la realización de daños intencionados en el mobiliario o en las instalaciones o recintos del Club, o en el mobiliario o en aquellos recintos donde un equipo del Club dispute un partido, así como en el mobiliario urbano de las ciudades que correspondan. Con independencia de las sanciones previstas en el artículo siguiente, los daños causados en el mobiliario o en las instalaciones o recintos del Club deberán ser resarcidos por el infractor.
 - j. la prohibición de permanecer en pie en los pasillos y escaleras durante el desarrollo de los partidos.
 - k. la prohibición de transmitir, distribuir, vender (o ayudar a hacerlo) cualquier descripción, anotación, imagen, video, audio, dato, estadística u otra forma de reproducción del evento excepto para uso personal y privado.
- 5.3 En el supuesto de cesión del carnet o título que permita el acceso a eventos deportivos organizados por el Club, o en los que el Club participe, se entenderá que la socia o socio cedente, en tanto que es colaborador necesario al haber cedido su carnet de socia o socio o título, será responsable solidario de las eventuales infracciones cometidas por el cesionario, con independencia de la responsabilidad personal de éstos.
- 5.4 En el caso de que una socia o socio haya cometido un incumplimiento dentro de las instalaciones de la REAL SOCIEDAD o en sus aledaños con ocasión de la celebración de un partido, o en otros estadios donde juegue la REAL SOCIEDAD como visitante, durante el desplazamiento al mismo, la REAL SOCIEDAD propondrá la sanción (suspensión o pérdida de la condición de socia o socio) a aplicar en cada caso.

Artículo 6º. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones de las socias y socios

- 6.1. Sin perjuicio de las consecuencias especialmente previstas para determinadas conductas, así como de los procedimientos que pudieran ser incoados por la Administración Pública competente en la materia, el Club decidirá la retirada del carnet y el consiguiente período de suspensión o la pérdida de la condición de persona socia de manera irrevocable en función de las circunstancias del caso y de la entidad del incumplimiento llevado a cabo.

- 6.2. La condición de socia o socio sólo puede suspenderse o perderse definitivamente de forma individual por **decisión del Club** acordada en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones relacionadas con el acceso, uso y permanencia en el estadio, contempladas en el artículo 5, así como de las obligaciones del artículo 3.
- 6.3. El plazo máximo de suspensión de la condición de persona socia será de dos años, implicando esto la imposibilidad de renovar el carnet durante la duración total de la suspensión.
- 6.4. Durante el tiempo que dure la suspensión, la persona socia no podrá ejercer los derechos que le reconoce el artículo 2.
- 6.5. Respecto a la manipulación o falsificación del carnet, el Club, además de la retirada del carnet y del período de suspensión o la pérdida definitiva de la condición de socia o socio adoptará las medidas legales que estime pertinentes al respecto contra el titular del carnet y/o la persona que ostentaba la posesión de la misma en el momento de la retirada.
- 6.6. La imposición de cualquier medida no eximirá al infractor de la obligación de reembolsar o indemnizar al Club de los perjuicios que haya causado.

Artículo 7º. Pérdida de la condición de socia o socio

- 7.1. La pérdida de la condición de socia o socio sólo puede producirse de forma individual y por las siguientes causas:
 - a. por **decisión expresa** de la persona socia comunicada fehacientemente al Club;
 - b. por **defunción** de la persona socia;
 - c. por **extinción** de la persona jurídica;
 - d. por **decisión del Club** acordada en los supuestos de vulneración de las obligaciones y prohibiciones de acceso, uso y permanencia en las instalaciones contempladas en el artículo 5, así como de las obligaciones del artículo 3;
 - e. por **falta de pago** de cualquier cantidad debida: la cuota ordinaria o periódica de socia o socio.
- 7.2. En cada escenario, la pérdida de condición de socia o socio tendrá lugar de la siguiente manera:

- a. En los casos previstos en el apartado 7.1.a, la pérdida se producirá automáticamente desde el momento en el que se hubiese devengado un siguiente pago. Para **darse de baja** como socia o socio de la REAL SOCIEDAD se deberá realizar dicha solicitud por escrito por parte del titular del carnet o de su representante legal.
- b. Respecto al apartado 7.1.b (defunción de la socia o socio) la pérdida de la condición tendrá lugar en la fecha del fallecimiento. El Club tramitará la baja tan pronto como tenga conocimiento de la defunción de la persona en socia en cuestión. Los familiares deberán poner en conocimiento del Club el fallecimiento de la socia o socio, teniendo las siguientes dos opciones:
 - 1) Dar de baja a la persona fallecida y de alta a como socia a otra persona; o
 - 2) Dar de baja el carnet de la persona fallecida, en cuyo caso el Club les devolverá la parte proporcional de la cuota abonada. Para ello deberán aportar copia del certificado de defunción.
- c. Respecto al apartado 7.1.c (extinción de la persona jurídica), la pérdida de la condición de socia tendrá lugar en la fecha de inscripción de la extinción de la persona jurídica en los registros correspondientes. El Club tramitará la baja tan pronto como tenga conocimiento de la extinción de la persona jurídica de que se trate, siendo esto comunicado fehacientemente al Club.
- d. En el caso previsto en el apartado 7.1.d, la suspensión o pérdida de la condición de socia o socio deberá ser acordada por el Club siguiendo la normativa disciplinaria interna correspondiente.
- e. En el caso previsto en el último apartado, 7.1.e, las consecuencias de los diferentes impagos son las siguientes:
 - Impago de la cuota ordinaria o periódica de la cuota: dicha circunstancia dará lugar a un incidente de “paso denegado” en el primer partido de la REAL SOCIEDAD en el Reale Arena desde el impago, comunicándole en su puerta de acceso correspondiente el deber de acudir a las oficinas del Club para tratar el incidente y regularizar así su situación. Si para el siguiente partido a jugar por el primer equipo de la REAL SOCIEDAD en el Reale Arena (segundo desde el impago) la situación continúa sin ser regularizada, se procederá a la retirada del carnet en su puerta de acceso al estadio. Posteriormente se dará de baja a la persona socia en cuestión, circunstancia que le será debidamente notificada.

- Impago de cualquier otro concepto complementario: El impago de cualquier concepto complementario supondrá la imposibilidad de acceder al estadio para el evento de que se trate.

El impago de conceptos complementarios cuya constancia por el Club sea posterior a la asistencia al evento en cuestión hará que el Club se ponga en contacto con la persona socia para comunicarle la incidencia. Además, se llevará a cabo la misma forma de proceder que para el impago de la cuota ordinaria o periódica prevista en el guion anterior en lo que al acceso al estadio se refiere. En el supuesto de continuar sin regularizarse la situación, la cantidad impagada se incluirá en el siguiente cargo de cuota ordinaria o periódica.

Donostia/San Sebastián, julio de 2022